Bogotá D.C., 19 de marzo de 2024

**AVISO No. 0000240 de 2024**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**

Asunto: Actuación administrativa con el objeto de decidir la solicitud realizada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994.

**HACE SABER:**

La Comisión expidió la resolución CREG 101 028 de 2023 “Por la cual se modifica la Resolución CREG 119 de 2007 con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994”. Esta resolución propende por el cumplimiento de objetivos tales como: i) Evitar el incremento del saldo acumulado en los mercados de comercialización; ii) Minimizar altos valores (picos) en el CU cuando se aplique la fórmula de recuperación de saldos de la opción tarifaria actual; iii) Evitar una posible “competencia artificial” que genere “descreme del mercado” (que todos los usuarios del mercado respondan por los saldos acumulados); iv) Evitar alzas excesivas inmediatas en el CU aplicado a los usuarios por ajustes en la regulación de la opción tarifaria, v) Evitar poner en riesgo el saldo acumulado y vi) Posibilitar la financiación del saldo.

De acuerdo con esto, los agentes comercializadores del Sistema Interconectado Nacional, SIN, que contarán con saldos acumulados en el marco de la opción tarifaria a que hace referencia la Resolución CREG 012 de 2020, podían acogerse a la Resolución CREG 101 028 de 2023 en un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este acto administrativo. En el caso de la Empresa de Energía de Boyacá S.A. E.S.P. (en adelante EBSA), se acogió a dicha resolución.

Mediante comunicaciones con radicado CREG E2024001066 del 22 de enero de 2024 y E2024001872 del 7 de febrero de 2024, EBSA expuso con fundamento en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 que se tomen en cuenta las propuestas de modificación sobre las condiciones definidas en los numerales 2.1 y 2.2 del Anexo 3 de la resolución CREG 101 028 de 2023 debido a que impiden que EBSA pueda recuperar sus saldos acumulados producto de la opción tarifaria de los niveles de tensión II y III.

Lo anterior, toda vez que EBSA para los niveles de tensión II y III no cumplió con las condiciones previstas en la Resolución CREG 101 028 de 2023, debido a que “desde el inicio de la opción tarifaria, EBSA aplicó un Pv muy bajo, con el propósito de no incrementar sus tarifas considerablemente al usuario final; lo que propició que la brecha del CU aplicado frente al CU calculado fuera superior al 3% y por ende no poder cumplir con las condiciones expuestas en la resolución CREG 101 028 de 2023”.

De acuerdo con lo planteado por EBSA en sus comunicaciones y revisadas las condiciones de dicho agente al momento de la aplicación de la Resolución CREG 101 028 de 2023, se encuentra por parte de la Comisión que la situación en que la se encuentra dicho agente obedece a una condición particular y específica que atañe únicamente a dicha empresa y que no ha sido advertida por ningún otro comercializador que cuente con saldos acumulados derivados de la Opción Tarifaria.

En este sentido, la Comisión encuentra inicialmente que en el presente caso se debe garantizar la correcta aplicación de la Resolución CREG 101 028 de 2023, incluido el Anexo 3 y sus numerales 2, 2.1 y 2.2 donde se establece el costo asociado con la recuperación de los saldos de la opción tarifaria, para todos los comercializadores que cuenten con saldos acumulados, permitiendo dar cumplimiento a los objetivos de recuperación de los saldos, con el menor incremento de tarifas posible.

Sin embargo, en el presente caso al parecer el trámite de la presente actuación administrativa parte de la existencia de una situación particular y específica de un agente comercializador, la cual se considera, ha de ser reconocida con el fin de que este pueda llevar a cabo la aplicación de los numerales 2, 2.1 y 2.2. del Anexo 3, donde el reconocimiento de dicha particularidad ha de permitir que se lleve a cabo la aplicación de la norma en las mismas condiciones con las que los demás comercializadores se pudieron acoger a la Resolución CREG 101 028 de 2023 e iniciar la recuperación de sus saldos, cumpliendo las condiciones allí establecidas.

Es por esto que, le corresponde a esta Comisión, a partir de los presupuestos anteriormente expuestos, así como del alcance y finalidad de aplicación de la Resolución CREG 101 028 de 2023, analizar y resolver la solicitud de revisión tarifaria hecha por EBSA en el marco del artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a través de la causal de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

**OMAR PRIAS CAICEDO**

Director ejecutivo

Nota: En las siguientes páginas encontrará las firmas electrónicas asociadas a este documento.